

Universidad Nacional
Expte. 06-06-41313.-
de
Córdoba

República Argentina
CÓRDOBA, 21 FEB 2007

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con los proyectos de "Convenio Marco de Colaboración" y "Convenio Especifico y su Anexo" propuestos a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Médicas - Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud - y la Sociedad de Medicina Interna de Córdoba y,

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio Marco de Colaboración", obrante a fojas 2/3, tiene por objeto de establecer lazos de cooperación recíproca y permanente entre las partes;

Que el "Convenio Especifico y su Anexo", obrantes a fojas 4/12, tiene por objeto la realización del "Curso Teórico Cuatrienal para la Formación de Profesionales en Medicina Interna";

Teniendo en cuenta lo manifestado por las Secretarías de Asuntos Académicos, de Administración y de Relaciones Institucionales a fojas 28, 30 y 35 respectivamente, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 32/33 bajo el N° 35891 y lo dispuesto por las Resoluciones H.C.S. Nros. 344/99 y 458/03,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proyecto de "Convenio Marco de Colaboración" a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sociedad de Medicina Interna de Córdoba, obrantes a fojas 2/3, que forma parte integrante de la presente, a los fines expuestos precedentemente, y suscribirlo.

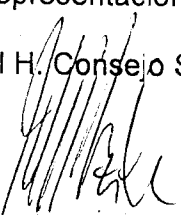
ARTÍCULO 2.- Aprobar el proyecto de "Convenio Especifico" y su Anexo a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba - Facultad de Ciencias Médicas - Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud - y la Sociedad de Medicina Interna de Córdoba - , obrante a fojas 4/12, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos precedentemente, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.-

gc

g


Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

282 ✓



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



Exp: 06-06-41313.-

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE CÓRDOBA.

De una parte el Prof. Ing. Jorge Horacio González, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba – en adelante “ La Universidad ” – actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, República Argentina, y por la otra, la Dra. Marta E. Ibarra Jaramillo, DNI Nº 10.377.891, con domicilio en calle Roberto Cayol Nº 3491 de Bº Poeta Lugones, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en su carácter de Presidenta de la Sociedad de Medicina Interna de Córdoba – en adelante “ La Sociedad ” – actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a lo informado por la Dirección de Inspección de Persona Jurídicas, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que la Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con las Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

El presente CONVENIO MARCO tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a los efectos de posibilitar mediante la debida interrelación, una mayor eficacia en el logro de los fines de cada una de ellas en general y en particular vínculos relacionados con la investigación y el desarrollo, la capacitación y la transferencia de servicios y tecnología, en especial en el área de la salud.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco con arreglo de las siguientes cláusulas:

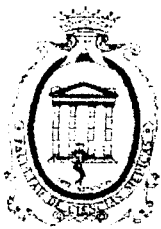
PRIMERA: Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.---

SEGUNDA: Este convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemp en las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:-----

A) Realización de actividades formativas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.-----

B) Prestación de servicios técnicos, docentes o educativos, así como desarrollo de investigaciones de interés para todo lo referido al área de la salud.-----

C) Evacuación de Informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas



como resultado de actuaciones conjuntas.-----

D) Colaboración en los programas de cooperación con Universidades Nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.-----

E) Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.-----

TERCERA: Con respecto al cumplimiento de las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C. En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de las Instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.-----

CUARTA: El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de tres (3) años, el que se considerará prorrogado tácitamente por otro períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con sesenta (60) días de antelación a la fecha de finalización.-----

QUINTA: Las partes podrán modificar el presente Convenio por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.-----

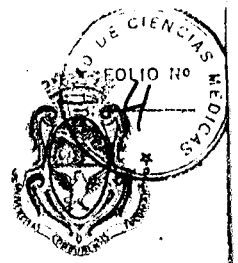
SEXTA: Los distintos CONVENIOS ANEXOS O ESPECÍFICOS serán suscriptos en nombre de " La Universidad " por el Sr. Rector o en su defecto por los Decanos o Directores de las distintas unidades académicas participantes o por los Señores Secretario y/o Sub-Secretario de Relaciones Institucionales, -en todos los casos, cuando medie la delegación rectoral pertinente- y en nombre de la Sociedad de Medicina Interna de Córdoba por el/la Sr./a Director/a o funcionario designado por el órgano pertinente de esta Persona Jurídica.-----

SÉPTIMA: El presente Convenio Marco no implica para las partes en forma directa obligación económica alguna, la que será establecida para cada caso en particular en los respectivos Anexos a suscribirse, previo informe de la Secretaria de administración y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

OCTAVA: Las partes de común acuerdo se someten a un tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.-----

NOVENA: A todos los efectos del presente las partes constituyen como domicilio legal el que consta en el encabezamiento del presente, lugar donde serán válidas todas las notificaciones que se derivaren como consecuencia del presente.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tantos ejemplares como partes intervinientes de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los..... días del mes dede 200.....-----



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MÉDICAS DE LA U.N.C. Y LA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA.**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Médicas Secretaria de Graduados, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington según autorización conferida por el Sr. Rector mediante RR N° 282 - 12/02/07, fijando domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba en adelante LA FACULTAD, por un lado y por el otro la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE CORDOBA, representada en este acto por su presidenta la Dra. MARTA E. IBARRA JARAMILLO DNI N° 10.377.891, quien acredita representación legal mediante copia certificada del Acta N° 0007-054778/2005 de fecha de 20/12/2005 de la Sociedad, con domicilio en calle Ambrosio Olmos 820, B° Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba según consta en el acta constitutiva de la que también aporta copia certificada, en adelante LA SOCIEDAD se conviene celebrar el presente Convenio con el objeto de prestación de Servicios Educativos dentro de los parámetros establecidos en el convenio Marco que se tramita conjuntamente con el presente, que se registrá a tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA FACULTAD encomienda y LA SOCIEDAD acepta la realización de la segunda parte del "Curso Teórico Cuatrienal para la Formación de Profesionales en Medicina Interna".-----

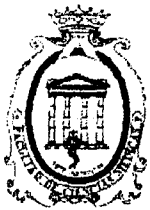
SEGUNDA: LA SOCIEDAD encomendará la tarea atinente a la organización y Dirección del curso a un docente de esta Casa, que deberá ser Médico Especialista en Medicina Interna de reconocido prestigio profesional. El cumplimiento de los requisitos académicos así como la evaluación de antecedentes del Director y de los profesores que dicten el curso, deberán ser aprobados previamente por la Secretaria de Graduados y por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

TERCERA: De LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA - Las actividades académicas serán organizadas en años lectivos que comenzarán el 01 de Junio finalizando el 30 de Mayo del año siguiente, con suspensión de actividades en los meses de Enero y Febrero y deberán adecuarse al calendario académico que fije la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud. Las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C.-----

CUARTA: La SOCIEDAD declara conocer y aceptar que el sistema educativo de enseñanza de la Especialidad y el sistema de exámenes para la aprobación de la Especialidad, será de competencia de la Secretaria de Graduados por intermedio del Subsecretario Académico de Postgrado de la misma, la que se tramitará por separado al presente acuerdo, teniendo en cuenta las normas académicas vigentes.-----

QUINTA: Todos los alumnos interesados en realizar el Curso que se dicten por intermedio de la Sociedad, deberán inscribirse en la Secretaria de Graduados, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente emanada de la Secretaria de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

SEXTA: Los alumnos recibirán al momento de la inscripción una chequera la cual se utilizará a los efectos de realizar los pagos correspondientes a los aranceles que deberán abonar



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



de acuerdo a la reglamentación vigente emanada de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y La SOCIEDAD declaran conocer y aceptar todos los derechos y obligaciones que de tal hecho surjan en un todo de acuerdo con la Resolución Decanal N°1227/00 y sus modificatorias la cual forma parte del presente a modo de Anexo y de las normas educativas y de formación emitidas por la Secretaría de Graduados.

SÉPTIMA: La Secretaría de Graduados, como ente administrador de los ingresos efectivamente percibidos por parte de los alumnos, se compromete a darle el siguiente destino:

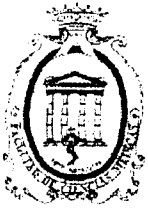
- a) De la totalidad de lo percibido se retendrá el treinta (30%) cuyo destino será el quince por ciento (15%) para la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, el diez por ciento (10%) para la Facultad de Ciencias Médicas y el restante cinco por ciento (5%) será remitido al Rectorado de la U.N.C.
- b) El setenta por ciento (70%) restante será remitido a la Sociedad de Medicina Interna para que disponga su destino, debiéndose entregar factura o recibo que reúna los requisitos fiscales vigentes.
- c) Los fondos a los que hace referencia el apartado precedente sólo podrán ser aplicados al pago de honorarios docentes y demás gastos operativos (insumos tales como: material educativo, papelería, librería, etc., gastos de refrigerio, gastos de movilidad y alojamiento de profesores invitados). No se podrán destinar estos fondos a la adquisición de bienes inventariables.

OCTAVA: Según lo dispuesto por la Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional en el Art. 8° último párrafo, los ingresos que perciba la Sociedad según lo establecido en el ap. b) del artículo precedente deberán ser rendidos con un informe semestral a la Universidad, Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, acompañando dicho informe con copia fiel de cada comprobante que justifique el gasto.

NOVENA: La duración del presente convenio se estipula en tres años calendarios, a partir del 01 de Enero de 2007 finalizando el 31 de Diciembre de 2010 y se considerará prorrogado por otro período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 30 días. LA FACULTAD se reserva el derecho de rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, notificando fehacientemente su voluntad para ello con una anticipación no menor a 60 días. En todos los casos las actividades Educativas iniciadas deberán ser concluirse como se pactaron.

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba, fijando como domicilio legal los aludidos supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se deriven del presente.

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 200...



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MÉDICAS DE LA U.N.C. Y LA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA.**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Médicas Secretaría de Graduados, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington según autorización conferida por el Sr. Rector mediante RR N° 282-12/12/07, fijando domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba en adelante LA FACULTAD, por un lado y por el otro la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE CORDOBA, representada en este acto por su presidenta la Dra. MARTA E. IBARRA JARAMILLO DNI N° 10.377.891, quien acredita representación legal mediante copia certificada del Acta N° 0007-054778/2005 de fecha de 20/12/2005 de la Sociedad, con domicilio en calle Ambrosio Olmos 820, B° Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba según consta en el acta constitutiva de la que también aporta copia certificada, en adelante LA SOCIEDAD se conviene celebrar el presente Convenio con el objeto de prestación de Servicios Educativos dentro de los parámetros establecidos en el convenio Marco que se tramita conjuntamente con el presente, que se registrá a tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA FACULTAD encomienda y LA SOCIEDAD acepta la realización de la segunda parte del "Curso Teórico Cuatrienal para la Formación de Profesionales en Medicina Interna".-----

SEGUNDA: LA SOCIEDAD encomendará la tarea atinente a la organización y Dirección del curso a un docente de esta Casa, que deberá ser Médico Especialista en Medicina Interna de reconocido prestigio profesional. El cumplimiento de los requisitos académicos así como la evaluación de antecedentes del Director y de los profesores que dicten el curso, deberán ser aprobados previamente por la Secretaria de Graduados y por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

TERCERA: De LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA - Las actividades académicas serán organizadas en años lectivos que comenzarán el 31 de Junio finalizando el 30 de Mayo del año siguiente, con suspensión de actividades en los meses de Enero y Febrero y deberán adecuarse al calendario académico que fije la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud. Las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C.-----

CUARTA: La SOCIEDAD declara conocer y aceptar que el sistema educativo de enseñanza de la Especialidad y el sistema de exámenes para la aprobación de la Especialidad, será de competencia de la Secretaria de Graduados por intermedio del Subsecretario Académico de Postgrado de la misma, la que se tramitará por separado al presente acuerdo, teniendo en cuenta las normas académicas vigentes.-----

QUINTA: Todos los alumnos interesados en realizar el Curso que se dicten por intermedio de la Sociedad, deberán inscribirse en la Secretaria de Graduados, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente emanada de la Secretaria de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

SEXTA: Los alumnos recibirán al momento de la inscripción una chequera la cual se utilizará a los efectos de realizar los pagos correspondientes a los aranceles que deberán abonar



Universidad Nacional de Córdoba

Facultad de Ciencias Médicas

Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



de acuerdo a la reglamentación vigente emanada de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y La SOCIEDAD declaran conocer y aceptar todos los derechos y obligaciones que de tal hecho surjan en un todo de acuerdo con la Resolución Decanal N°1227/00 y sus modificatorias la cual forma parte del presente a modo de Anexo y de las normas educativas y de formación emitidas por la Secretaría de Graduados.-----

SÉPTIMA: La Secretaría de Graduados, como ente administrador de los ingresos efectivamente percibidos por parte de los alumnos, se compromete a darle el siguiente destino:-----

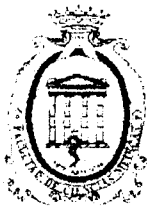
- a) De la totalidad de lo percibido se retendrá el treinta (30%) cuyo destino será el quince por ciento (15%) para la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, el diez por ciento (10%) para la Facultad de Ciencias Médicas y el restante cinco por ciento (5%) será remitido al Rectorado de la U.N.C.-----
- b) El setenta por ciento (70%) restante será remitido a la Sociedad de Medicina Interna para que disponga su destino, debiéndose entregar factura o recibo que reúna los requisitos fiscales vigentes.-----
- c) Los fondos a los que hace referencia el apartado precedente sólo podrán ser aplicados al pago de honorarios docentes y demás gastos operativos (insumos tales como: material educativo, papelería, librería, etc., gastos de refrigerio, gastos de movilidad y alojamiento de profesores invitados). No se podrán destinar estos fondos a la adquisición de bienes inventariables.-----

OCTAVA: Según lo dispuesto por la Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional en el Art. 8° último párrafo, los ingresos que perciba la Sociedad según lo establecido en el ap. b) del artículo precedente deberán ser rendidos con un informe semestral a la Universidad, Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, acompañando dicho informe con copia fiel de cada comprobante que justifique el gasto.-----

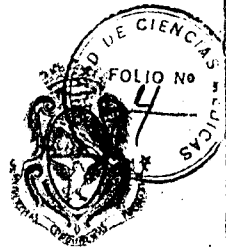
NOVENA: La duración del presente convenio se estipula en tres años calendarios, a partir del 01 de Enero de 2007 finalizando el 31 de Diciembre de 2010 y se considerará prorrogado por otro período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 30 días. LA FACULTAD se reserva el derecho de rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, notificando fehacientemente su voluntad para ello con una anticipación no menor a 60 días. En todos los casos las actividades Educativas iniciadas deberán ser concluirse como se pactaron.-----

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba, fijando como domicilio legal los aludidos supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se deriven del presente.-----

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 200...-----



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS
MÉDICAS DE LA U.N.C. Y LA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA.**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba Facultad de Ciencias Médicas Secretaría de Graduados, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Prof. Dr. José María Willington según autorización conferida por el Sr. Rector mediante RR N° 282... 12/12/07, fijando domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba en adelante LA FACULTAD, por un lado y por el otro la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE CORDOBA, representada en este acto por su presidenta la Dra. MARTA E. IBARRA JARAMILLO DNI N° 10.377.891, quien acredita representación legal mediante copia certificada de Acta N° 0007-054778/2005 de fecha de 20/12/2005 de la Sociedad, con domicilio en calle Ambrosio Olmos 820, B° Nueva Córdoba, Ciudad de Córdoba según consta en e acta constitutiva de la que también aporta copia certificada, en adelante LA SOCIEDAD se conviene celebrar el presente Convenio con el objeto de prestación de Servicios Educativos dentro de los parámetros establecidos en el convenio Marco que se tramita conjuntamente con el presente, que se regirá a tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA FACULTAD encomienda y LA SOCIEDAD acepta la realización de la segunda parte del "Curso Teórico Cuatrienal para la Formación de Profesionales en Medicina Interna".-----

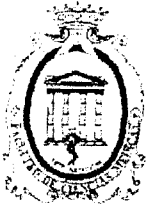
SEGUNDA: LA SOCIEDAD encomendará la tarea atinente a la organización y Dirección del curso a un docente de esta Casa, que deberá ser Médico Especialista en Medicina Interna de reconocido prestigio profesional. El cumplimiento de los requisitos académicos así como la evaluación de antecedentes del Director y de los profesores que dicten el curso, deberán ser aprobados previamente por la Secretaria de Graduados y por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

TERCERA: De LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA - Las actividades académicas serán organizadas en años lectivos que comenzarán el 01 de Junio finalizando el 30 de Mayo del año siguiente, con suspensión de actividades en los meses de Enero y Febrero y deberán adecuarse al calendario académico que fije la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud. Las actividades docentes deberán seguir los programas académicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas y el Honorable Consejo Superior de la U.N.C.-----

CUARTA: La SOCIEDAD declara conocer y aceptar que el sistema educativo de enseñanza de la Especialidad y el sistema de exámenes para la aprobación de la Especialidad, será de competencia de la Secretaria de Graduados por intermedio del Subsecretario Académico de Postgrado de la misma, la que se tramitará por separado al presente acuerdo, teniendo en cuenta las normas académicas vigentes.-----

QUINTA: Todos los alumnos interesados en realizar el Curso que se dicten por intermedio de la Sociedad, deberán inscribirse en la Secretaria de Graduados, en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente emanada de la Secretaria de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C y del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.-----

SEXTA: Los alumnos recibirán al momento de la inscripción una chequera la cual se utilizará a los efectos de realizar los pagos correspondientes a los aranceles que deberán abonar



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



de acuerdo a la reglamentación vigente emanada de la Secretaría de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.C. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y La SOCIEDAD declaran conocer y aceptar todos los derechos y obligaciones que de tal hecho surjan en un todo de acuerdo con la Resolución Decanal N°1227/00 y sus modificatorias la cual forma parte del presente a modo de Anexo y de las normas educativas y de formación emitidas por la Secretaría de Graduados.-----

SÉPTIMA: La Secretaría de Graduados, como ente administrador de los ingresos efectivamente percibidos por parte de los alumnos, se compromete a darle el siguiente destino:-----

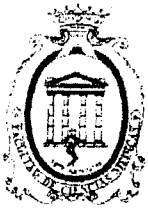
- a) De la totalidad de lo percibido se retendrá el treinta (30%) cuyo destino será el quince por ciento (15%) para la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, el diez por ciento (10%) para la Facultad de Ciencias Médicas y el restante cinco por ciento (5%) será remitido al Rectorado de la U.N.C.-----
- b) El setenta por ciento (70%) restante será remitido a la Sociedad de Medicina Interna para que disponga su destino, debiéndose entregar factura o recibo que reúna los requisitos fiscales.-----
- c) Los fondos a los que hace referencia el apartado precedente sólo podrán ser aplicados al pago de honorarios docentes y demás gastos operativos (insumos tales como: material educativo, papelería, librería, etc., gastos de refrigerio, gastos de movilidad y alojamiento de profesores invitados). No se podrán destinar estos fondos a la adquisición de bienes inventariables.-----

OCTAVA: Según lo dispuesto por la Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Nacional en el Art. 8° último párrafo, los ingresos que perciba la Sociedad según lo establecido en el ap. b) del artículo precedente deberán ser rendidos con un informe semestral a la Universidad, Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, acompañando dicho informe con copia fiel de cada comprobante que justifique el gasto.-----

NOVENA: La duración del presente convenio se estipula en tres años calendarios, a partir del 01 de Enero de 2007 finalizando el 31 de Diciembre de 2010 y se considerará prorrogado por otro período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 30 días. LA FACULTAD se reserva el derecho de rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, notificando fehacientemente su voluntad para ello con una anticipación no menor a 60 días. En todos los casos las actividades Educativas iniciadas deberán ser concluirse como se pactaron.-----

DÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Córdoba, fijando como domicilio legal los aludidos supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se deriven del presente.-----

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes intervinientes en la ciudad de Córdoba a los días del mes de del año 200...-----



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas
Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud



ANEXO 1



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



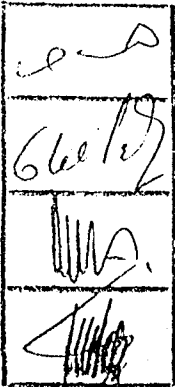
Córdoba, 30 de Agosto de 2000.

VISTO:

- La ordenanza 6/91 del Honorable Consejo Superior que establece que toda actividad de postgrado debe ser aranceada "...en los montos y modalidades que la Unidad Académica establezca..." y
- La plena vigencia de la Resolución 396/96 del Honorable Consejo Superior que aprueba el reglamento de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, Unidad Académica que regula y supervisa todo lo relativo a las actividades de postgrado por intermedio de dicha Secretaría.-
- Que por Resolución Decanal nº 1716/97 se autoriza a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud a percibir los montos que en ella se especifican en concepto de trámites administrativos y aranceles.
- Que no existen normativas puntuales económicas de funcionamiento de los Centros Formadores.
- Que ante el retiro de profesores de nivel de grado, por exceder la edad reglamentaria, podría existir interés en constituir nuevos Centros Formadores, ya que muchos de estos profesores se encuentran capacitados para continuar brindando sus conocimientos a las generaciones en formación.-
- Que existe una cada vez mayor demanda en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba, y en especial en la Facultad de Ciencias Médicas sobre la necesidad de realizar carreras y cursos de postgrado, y

CONSIDERANDO:

- Que esta Facultad de Ciencias Médicas (Unidad Académica de la Universidad Nacional de Córdoba) a través de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, organismo responsable del nivel de enseñanza de postgrado, reconoce como de su competencia la organización, desarrollo, promoción y supervisión de todas las actividades dirigidas a la formación, actualización y complementación del graduado en Ciencias de la Salud en las áreas actualmente vigentes y en las que se crearen en el futuro con esta finalidad,
- Que el artículo 31º del Reglamento de dicha Secretaría la autoriza a la recepción y administración de los recursos financieros y presupuestarios para su funcionamiento y la distribución de los fondos recaudados en concepto de aranceles, en el marco de las disposiciones vigentes,
- Que no existe una norma reguladora del mecanismo operativo para las diferentes dependencias de una Unidad Académica en la percepción directa de fondos,
- Que la mencionada Ordenanza 6/91 autoriza a disponer de hasta un 70% de lo recaudado para retribuir a los docentes, pero no establece pautas concretas para el manejo integral de los fondos, tanto en lo referido a su ingreso, distribución o destino, cuanto a su control,

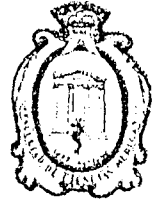


Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

1227



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



- Que esta Ordenanza en sus considerandos afirma que la obtención de especializaciones y grados académicos habilitantes implica un beneficio individual cada vez más considerable.-
- Que los montos establecidos en la mencionada Resolución Decanal nº 1716/97 fueron considerados como máximos, lo que ha generado competencia desleales entre los Centros Formadores para captar alumnos, y

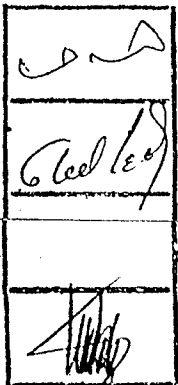
TENIENDO EN CUENTA:

- Que todos los ingresos que generen los alumnos que se inscriban en los distintos Centros Formadores deben ser efectuados ante esta Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud,
- Que de acuerdo con las normas oportunamente aprobadas las becas a los alumnos sólo serán otorgadas por el Sr. Secretario de la S.G.C.S. mediante procedimiento que éste establezca.
- Que es imprescindible establecer un ordenamiento adecuado para la fijación, percepción y distribución de las tasas por gastos administrativos – inscripciones y constancias legales- y aranceles mínimos para las diferentes actividades académicas de postgrado,
- Que estas tasas y normas de funcionamiento han surgido de estudios realizados por la Secretaría de Graduados, y todos sus Subsecretarios , en base a las necesidades , objetivos y destinos que deben darse a los fondos recaudados, previa consulta con los organismos pertinentes de la Universidad Nacional de Córdoba,
- Y Lo aconsejado por el Sr. Secretario de Graduados en Ciencias de la Salud, Prof. Dr. Mario Alberto Crosetto

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
RESUELVE:**

Art. 1º) Derogar la Resolución Decanal Nº 1716/97.-

Art. 2º) Autorizar a la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud a percibir los montos mínimos que se especifican en los Anexos I (Trámites administrativos) y II (Aranceles), los que forman parte de la presente resolución.



DR. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO EJECUTIVO

1227



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



Art. 3º) Dejar constancia que los montos fijados en el Anexo II se consideran como mínimos mensuales, pero dado la disparidad y categorización de las distintas actividades, el arancel definitivo deberá ser acordado entre el Director de las mismas y la Secretaría de Graduados, respetando estos montos mínimos.

Art. 4º) Disponer que, la Secretaría de Graduados será el organismo centralizador de todo lo referente a arancelamiento de postgrado, control y distribución de los recursos autogenerados de las distintas dependencias, como así también gestiones de compras, licitaciones y otras erogaciones que con estos fondos propios se puedan realizar, en consonancia con las disposiciones legales vigentes, y las normas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 5º) Disponer que en la solicitud para ser designado Centro Formador de la S.G.C.S. se especificará la estructura académica y administrativa del mismo y se fijarán los honorarios a abonar a todos sus profesionales y los sueldos de su personal administrativo. Dicha solicitud deberá contar con informe económico de la Unidad Contable de la Secretaría de Graduados en Ciencias de la Salud, que deberá opinar sobre la viabilidad económica del mismo.-

Art. 6º) El Centro Formador deberá fijar el monto de cuota a cobrar a sus alumnos respetando los montos mínimos fijados en la presente Resolución Decanal, pudiendo los aranceles fijarse en montos mayores.

Art. 7º) El Centro Formador y sus autoridades no están facultados para otorgar becas a los alumnos situación que será resuelta exclusivamente por el Sr. Secretario de la S.G.C.S. en un todo de acuerdo con las normas que esta Secretaría determine.

Art. 8º) Los honorarios que se fijen las autoridades y profesores de los Centros Formadores, y el resto de los gastos serán cubiertos exclusivamente cuando existan fondos suficientes de los pagos de los alumnos, teniendo en cuenta lo dispuesto por la presente resolución, no pudiendo reclamar a la S.G.C.S. o a esta Facultad, fondos adicionales para cubrir dichos gastos los distintos Centros Formadores.

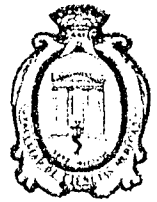
Art. 9º) Los gastos que se autorizan a realizar a los Centros Formadores serán los determinados y aprobados por la S.G.C.S. en un todo de acuerdo con la normativa de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas de la UNC, y las


DR. JUAN CARLOS ESTARIC
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

1227



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



directivas que dicte el Sr. Secretario al respecto, el cual queda facultado para hacerlas conocer a los actuales y futuros Centros Formadores.-

Art. 10º) Los Centros Formadores deberán rendir la totalidad de sus gastos dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del mes en que fueron efectuados.- Si así no se hiciera, la Secretaria de Graduados en Ciencias de la Salud queda autorizada para no efectuar el reintegro de los fondos que le pertenecen al Centro Formador, hasta que éste no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

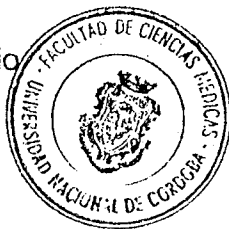
Art. 11º) Previo a la presentación de la solicitud para ser designado Centro Formador el profesional propuesto para Director del mismo, deberá adjuntar a la misma una copia de la presente Resolución, debidamente firmada, prestando conformidad a la misma, y que quedará agregada al expediente de autorización de funcionamiento del Centro.

Art. 12º) Hágase conocer la presente resolución a los actuales Centros Formadores quienes deberán conformar copia de la misma para poder continuar como tales, y ajustar su accionar a partir de la fecha, a todo lo aquí establecido.

Art. 13º) Dejar sin efecto todas las Resoluciones anteriores que se opongan a la presente.-

Art. 14º) Protocolizar y comunicar.

Dr. Juan Carlos Estarico
Secretario Técnico



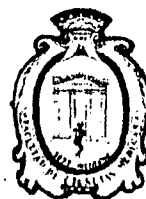
Prof. Dr. Pedro León Saracho Cornet
Decano

RESOLUCION Nº
RESOLUCION N°
Centros Formadores
W.R.G.

1227



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



ANEXO I

ARANCELES POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

INSCRIPCIONES

GENERAL (*)	\$20,00
MAESTRIA	\$20,00
CARRERA DOCENTE	\$20,00
CARRERA DOCTORADO	\$20,00
Ficha SUR 23	\$20,00

(*) Incluidos cursos de corta duración.-

De estas inscripciones se encuentran exceptuados el Premio Mejor Tesis y Beca Mirizzi.-

CONSTANCIAS LEGALES

TITULOS - DIPLOMAS

DOCTORADO	Sin cargo
INSCRIPCION MAESTRIA	\$ 50,00
CARRERA DOCENTE	\$ 20,00
ESPECIALIDAD En Centros	\$ 80,00
Reconocidos		
ESPECIALIDAD En Centros	\$ 250,00
Formadores fuera del ámbito de la Ciudad de Córdoba		

CERTIFICADOS

CURSOS ESPECIALIDAD	\$ 20,00
VISITANTE DISTINGUIDO	Sin cargo
OTROS	Sin cargo

[Firma manuscrita]

DR. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

1227



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Médicas



ANEXO II

MONTO ARANCEL MINIMO

CARRERA O CURSO	CONCEPTO	ALUMNO O ARG.	ALUMNO EXTRANJ.	S.G.C.S (1)	F.C.M. (1)	RECTORADO (1)	(1) CENTRO FORMADOR
Doctorado	Formación	--	--	--	--	--	--
	Examen	--	--	--	--	--	--
Maestrías	Formación	40,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
	Examen	50,00	100,00	95 %	--	5 %	--
Carrera Docente	Formación	--	--	--	--	--	--
	Examen	--	--	--	--	--	--
Cursos de la Especialidad	Formación Teórica	40,00	100,00	20%	5 %	5%	70 %
	Formación Práctica	40,00	100,00	20%	5%	5%	--
	Examen	80,00	100,00	95 %	5%	--	--
Cursos de Actualización de Especialidad	Formación	40,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
	Examen	50,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
Otros cursos de Actualización y perfeccionamiento para especialistas	Formación	40,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
	Examen	50,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
Cursos Año Previo	Formación	20,00	20,00	20 %	5 %	5 %	70 %
Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios, Mesas Redondas, etc.	Único	20,00	100,00	20 %	5 %	5 %	70 %
Cursos Complementarios	Formación	50,00	50,00	90 %	5 %	5 %	--
Centro de Idiomas	Formación	40,00	40,00	20 %	5 %	5 %	70 %
	Examen	40,00	40,00	20 %	5 %	5 %	70 %

(1) Se especifica el destino de los ingresos que se produzcan en la SGCS.-

DR. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO DE CUICCO

1227



CORDOBA, 26 de julio de 2001

VISTO:

- La necesidad de establecer nuevas normas para la utilización de recursos propios generados en la Facultad de Ciencias Médicas por actividades de post-gradó, de extensión y prestaciones de servicios a terceros;

CONSIDERANDO:

- Que el sistema vigente no tiene en cuenta el aporte que el presupuesto de la Facultad efectúa en el proceso de producción de los recursos propios (nómbre de la Facultad, recursos humanos, infraestructura); que de alguna manera debe ser retribuido;
- Que se debe modificar el Anexo II de la RD N° 1227/00, el cual se deja sin efecto y se aprueba el que forma parte integrante de la presente resolución.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Ad referendum del II. Consejo Directivo
RESUELVE:


ART. 1º: Establecer que del total de los ingresos que se recauden por actividad de post-gradó, de extensión y de prestaciones de servicios a terceros, en todo el ámbito de esta Facultad, exceptuando al Hospital Nacional de Clínicas y al Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, se le aplicará la contribución del 10% para esta Facultad de Ciencias Médicas, en concepto del aporte efectuado por esta Facultad en el proceso de producción de los recursos propios.

ART. 2º: Disponer que la presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de agosto del año 2001, con cada rendición de ingresos que se presente ante Tesorería de esta Facultad.

ART. 3º: Fijar que este porcentaje deberá ser aplicado sobre el monto total de la recaudación obtenida por todas las Secretarías y Escuelas de esta Facultad y que se originen como fondos propios por actividad de post-gradó, extensionista y de prestaciones de servicios a terceros.

ART. 4º: Protocolizar y comunicar.

Prof. Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Médicas


Prof. Dr. PEDRO L. BALACHO CORNET
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

RESOLUCION N°:
JCE.mgm.

1365



APROBADO EN SESION
DEL H.C.D.
del día 26.7.2001 87



ANEXO II

MONTO ARANCEL MIN MO

CARRERA O CURSO	CONCEPTO	ALUMNO ARG.	ALUMNO EXTRANJ.	S.G.C.S. (1)	F.C.M. (1)	RECTORADO (1)	(1) CENTRO FORMADOR
Doctorado	Formación	--	--	--	--	--	--
	Examen	--	--	--	--	--	--
Maestrías	Formación	40,00	100,00	15%	10%	5%	70%
	Examen	50,00	100,00	35%	10%	5%	70%
Carrera Docente	Formación	--	--	--	--	--	--
	Examen	--	--	--	--	--	--
Cursos de la Especialidad	Formación Teórica	40,00	100,00	15%	10%	5%	70%
	Formación Práctica	40,00	100,00	15%	10%	5%	70%
	Examen	80,00	100,00	90%	10%	5%	70%
Cursos de Actualización de Especialidad	Formación	40,00	100,00	15%	10%	5%	70%
	Examen	50,00	100,00	15%	10%	5%	70%
Otros cursos de Actualización y perfeccionamiento para especialistas	Formación	40,00	100,00	15%	10%	5%	70%
	Examen	50,00	100,00	15%	10%	5%	70%
Cursos Año Previo	Formación	20,00	20,00	15%	0%	5%	70%
	Examen	50,00	100,00	15%	10%	5%	70%
Congresos, Jornadas, Simposios, Seminarios, Mesas Redondas, etc.	Único	20,00	100,00	15%	10%	5%	70%
Cursos Complementarios	Formación	50,00	50,00	85%	10%	5%	
Centro de Idiomas	Formación	40,00	40,00	15%	10%	5%	70%
	Examen	40,00	40,00	15%	10%	5%	70%

(1) Se especifica el destino de los ingresos que se produzcan en la SGCS

J. Carlos Estario
Dr. JUAN CARLOS ESTARIO
 SECRETARIO TECNICO
 Facultad de Ciencias Médicas

1365